essap GOBIERNO NACIONAL

CONTRATO Nº 028/2015

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 25 días del mes de Mayo del año 2015, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A),** portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **FLUODER S.A.,** portadora del RUC Nº **80001439-1** representada por el **Sr. Eradio Amilcar Delgado Tigera,** con domicilio legal en Cnel. Carlos Bóveda 5614; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 03/2015 "ADQUISICIÓN DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO AL 17% Y LIQUIDO AL 8%"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2015 **"ADQUISICIÓN DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO AL 17% Y LIQUIDO AL 8%"**

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Condiciones especiales del Contrato;
c) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
d) Las Condiciones Generales del Contrato;
e) La Oferta y la lista de precios unitarios;
f) Resolución de Adjudicación; y,
g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el partida 490, Objeto de Gasto 492, F.F. 30, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A., para el ejercicio 2015.-

CLAUSULA 3.02 La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2016, estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 3.03. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 286720.-

FLUODER S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Nº 03/2015 "ADQUISICIÓN DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO AL 17% Y LIQUIDO AL 8%"**. La adjudicación fue aprobada por Acta de Directorio N° 832/2015, Resolución Nº 04 de fecha 24 de Abril de 2015.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (meses) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (plurianual).-**

ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

LOTE 1

Ítem	Catálogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad.	Precio Unit IVA INCLUIDO	Precio Total IVA INCLUIDO
1	12352402-008	Sulfato de aluminio granulado al (17%)	Fluoder SA	Paraguaya	Kg.	Bolsa de 50 Kg.	1.350.000	2.684	3.623.400.000

LOTE 2

Ítem	Catálogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad.	Precio Unit IVA INCLUIDO	Precio Total IVA INCLUIDO
1	12352402-008	Sulfato de aluminio líquido al (8%)	Fluoder SA	Paraguaya	Kg.	Líquido a granel	16.000.000	1.243	19.888.000.000

CLAUSULA 6.01 El monto total del Contrato asciende para el **Lote Nº 1** es de **Gs. 3.623.400.000 (Guaraníes Tres Mil Seiscientos Veintitrés Millones Cuatrocientos Mil)** IVA Incluido., y para el **Lote Nº 2** es de **Gs. 19.888.000.000 (Guaraníes Diecinueve Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Millones)** I.V.A. Incluido.

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sanubbi
Presidente
essap sa

CLAUSULA 6.2. El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega: Unidad Administración de Materiales - Deposito de Producto Químicos, dependiente de la Gerencia Administrativa, Dirección: Cnel. Bóveda y Tte. Alejandro Mongues, **ESSAP S.A.** Viñas Cue. **Horario:** de lunes a viernes 07: 00 a 15: 00 hs.

CLAUSULA 7.02: Plan de Entregas

LOTE I

Ítem	Descripción del Bien y Servicio	Lugar de entrega de los Bienes	Cantidad	Unidad de medida	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	Sulfato de Aluminio granulado	Unidad Administración de Materiales - Depósito de Materiales - Viñas Cué	1/12 parte adjudicada	Kilogramo	30 días
			2/12 parte adjudicada	Kilogramo	60 días
			3/12 parte adjudicada	Kilogramo	90 días
			4/12 parte adjudicada	Kilogramo	120 días
			5/12 parte adjudicada	Kilogramo	150 días
			6/12 parte adjudicada	Kilogramo	180 días
			7/12 parte adjudicada	Kilogramo	210 días
			8/12 parte adjudicada	Kilogramo	240 días
			9/12 parte adjudicada	Kilogramo	270 días
			10/12 parte adjudicada	Kilogramo	300 días
			11/12 parte adjudicada	Kilogramo	330 días

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

			12/12 parte adjudicada	Kilogramo	360 días

TOTAL	**1.350.000**	**kilogramos**

LOTE II

Ítem	Descripción del Bien y Servicio	Lugar de entrega de los Bienes	Cantidad	Unidad de medida	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	Sulfato de Aluminio Líquido	Unidad Administración de Materiales - Depósito de Materiales - Viñas Cué	1/12 parte adjudicada	Kilogramo	30 días
			2/12 parte adjudicada	Kilogramo	60 días
			3/12 parte adjudicada	Kilogramo	90 días
			4/12 parte adjudicada	Kilogramo	120 días
			5/12 parte adjudicada	Kilogramo	150 días
			6/12 parte adjudicada	Kilogramo	180 días
			7/12 parte adjudicada	Kilogramo	210 días
			8/12 parte adjudicada	Kilogramo	240 días
			9/12 parte adjudicada	Kilogramo	270 días
			10/12 parte adjudicada	Kilogramo	300 días
			11/12 parte adjudicada	Kilogramo	330 días
			12/12 parte adjudicada	Kilogramo	360 días

TOTAL	**16.000.000**	**kilogramos**

FILODER S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 7.03 Estas cantidades podrán ser modificadas de común acuerdo durante la vigencia del Contrato conforme a la necesidad y el consumo de la ESSAP S.A., y no serán consideradas como retraso en la entrega.

CLAUSULA 70.4 Observación: Essap S.A. no reconocerá pago adicional por la infraestructura que se precisa para la provisión de sulfato de aluminio líquido en el punto de entrega: Planta de Tratamiento de Viñas Kue.

CLAUSULA 7.04: **Plazo de Entrega**: El plazo de entrega se computará a partir de la recepción por parte del Proveedor de la Orden de Compra emitida por la Unidad de Compras y Adquisiciones, dependiente de la Gerencia Administrativa.

CLAUSULA 7.05: Sector Responsable: La Gerencia solicitante y Gerencia Responsable de la ejecución del contrato es la Gerencia de Operaciones Gran Asunción, en forma conjunta con la Gerencia Administrativa a través de la Unidad de Deposito de Materiales, la Unidad de Control de Calidad de pendiente de la Gerencia de Operaciones será la encargada de Certificar la Calidad del Producto.

ARTICULO 8 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 8.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

ARTICULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

CLAUSULA 9.01 El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10% (diez por ciento)del valor total del contrato y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI Formulario o de una Póliza emitida por una compañía de Seguros con suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

ARTICULO 10- MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01. El valor de las multas será:

El plazo indicado por el oferente en su oferta, es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al 0,5% (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de atraso, calculado sobre el valor del bien no proveído en cada solicitud realizada por la Convocante. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diez por ciento (10%), ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al PROVEEDOR, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo Gonzalez Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A., dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

ARTICULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 11.01: De Conformidad al Artículo 55, Derechos de las Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso ;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés públicos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés públicos;
d) a declarar la resolución del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contrataciones en ejercicios de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

FLOODER S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essapsa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; argumentos, pruebas y circunstancias del caso;y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 11 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)

CLAUSULA 11.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay". En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FLUODER S.A.,

Sr. Eradio Amilcar Delgado Tigera

Representante

FLUODER S.A.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi

Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.